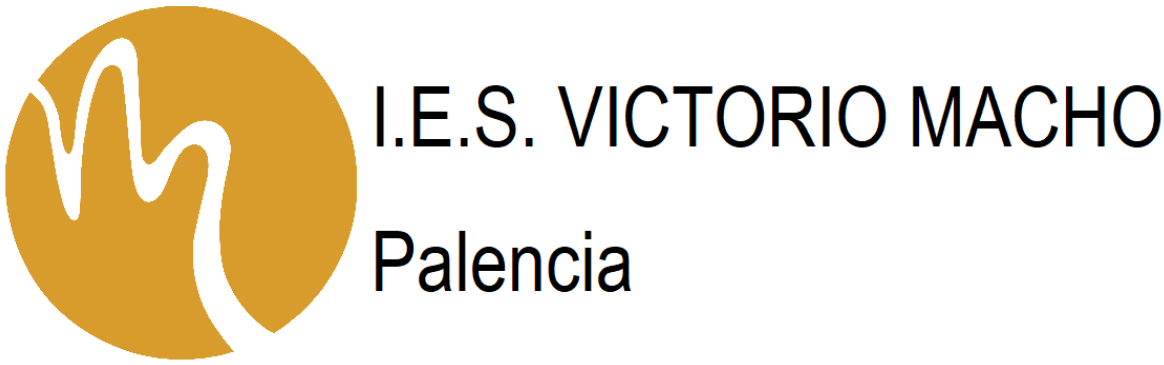
Reglamento de Régimen Interior
I.E.S. VICTORIO MACHO

Aprobado por el Consejo Escolar el 22 de diciembre de 2007
Última revisión: junio de 2026, aprobada por el Consejo Escolar el 10 de septiembre de 2026 con el informe favorable del Claustro celebrado el 3 de septiembre de 2026



ÍNDICE

PREÁMBULO 4
Bases Legales 5
Capítulo I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BÁSICA 6
Capítulo II . ATRIBUCIONES DEL PROFESORADO. 11
Ley de Autoridad del Profesorado 11
Otros derechos del profesorado: 11
Funciones del profesorado: 12
Capítulo III. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO 15
DERECHOS DEL ALUMNADO 15
DEBERES DEL ALUMNADO 18
Capítulo IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS 19
Capítulo V. DISCIPLINA ESCOLAR. 21
Disposiciones generales 21
CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO 24
CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA 27
INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE UN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 28
Capítulo VI. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO 31
LA MEDIACIÓN ESCOLAR 31
LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO 32
Capítulo VII. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS 33
Capítulo VIII. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS 34
Capítulo IX. LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES 35
Capítulo X. UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y RECURSOS DEL CENTRO 36
SECCIÓN 1ª: ZONA EXTERIOR (PATIOS) 36
SECCIÓN 2ª: AULAS 37
SECCIÓN 3ª: PASILLOS 37
SECCIÓN 4ª: SERVICIOS 37
SECCIÓN 5ª: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA 38
SECCIÓN 6ª: GIMNASIOS 38
SECCIÓN 7ª: AULAS ESPECIALES Y LABORATORIOS 39
SECCIÓN 8ª: DEPARTAMENTOS 39
SECCIÓN 9ª: SALA DE PROFESORES Y SALA DE INFORMÁTICA PARA PROFESORES 39
SECCIÓN 10ª: DESPACHOS 40
SECCIÓN 11ª: CONSERJERÍA Y SECRETARÍA 40
SECCIÓN 12ª: UTILIZACIÓN DE TELÉFONOS Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS 40
SECCIÓN 13ª: ORDENADORES PORTÁTILES E IMPRESORAS 3D 41
SECCIÓN 14ª: TABLÓN DE ANUNCIOS Y PÁGINA WEB 41
Capítulo XI. REFORMA Y EVALUACIÓN DEL R.R.I. 41
Disposición adicional única: 42
DILIGENCIA 43
ANEXO I: PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES Y RECLAMACIONES DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL Y EXTRAORDINARIA (SOLO BACHILLERTO Y CFGS) Y SOBRE LAS DECISIONES DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN 44
ANEXO II: PROTOCOLO DE ABSENTISMO 48
MODELOS DE CARTAS DE APERCIBIMIENTOS 49

ANEXO IV ACUERDO DE MEDIACIÓN 52
ANEXO V PROTOCOLO DE ACOSO 53

PREÁMBULO

El Instituto de Educación Secundaria “Victorio Macho” es un centro de titularidad pública, que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Corresponde a la dirección del Centro promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del alumnado sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El Instituto reconoce y protege el derecho a la producción y difusión literaria, artística, científica, técnica y especulativa, teniendo como límites los derechos de los demás.

El Centro garantiza el derecho que asiste a las familias para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

El Instituto se plantea como objetivo fundamental que el estudio sea entendido como un trabajo intelectual, teórico y práctico, y valora y controla racionalmente su ejercicio y resultados evaluativos.

La dirección del Instituto protege y defiende las condiciones de trabajo de todos sus miembros.

Todos los miembros de la comunidad educativa son iguales ante este reglamento sin que pueda darse discriminación alguna por razones individuales o sociales.

Bases Legales

El RRI del IES Victorio Macho se inscribe en el marco que la legislación vigente proporciona a tal efecto. Por tanto, el punto de partida de este reglamento ha de ser la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE).

Aquellos aspectos que tienen que ver con la organización y funcionamiento del centro se han redactado en sintonía con los preceptos recogidos en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Secundaria, sin obviar en todo caso lo que en este sentido detalla la ya mencionada LOE, que en su Título V se refiere a la Participación, Autonomía y Gobierno de los centros.

DECRETO 51/2007, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros Educativos de Castilla y León.

Orden EDU/1054/2012, de 5 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los departamentos de orientación.

Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.

DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

Los Decretos 39/2022 y 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato, respectivamente en la Comunidad de Castilla y León.

Ordenes EDU 424/2024 y 425/2024, de 9 de mayo por las que se desarrolla la evaluación, promoción y titulaciónen la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en Castilla y León.

El presente reglamento regula el funcionamiento del Instituto, en todo lo no previsto en el mismo se atenderá a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Capítulo I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BÁSICA

Artículo 1 La estructura organizativa del Instituto se articula por medio de órganos de gobierno, órganos de coordinación docente y junta de delegados.

Artículo 2 Los órganos de Gobierno del Centro son:

a. Unipersonales (Equipo Directivo): Director/a, Jefes/as de Estudio y Secretario/a

b. Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores/as

Artículo 3 Los órganos de Coordinación Docente son:

a. Departamentos didácticos
b. Departamento de Orientación.
c. Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
d. Comisión de Coordinación Pedagógica.
e. Tutores y Juntas de Profesores de Grupo.
f. Comisión TIC

Artículo 3 Órganos unipersonales:

a. El Equipo Directivo vela por el buen funcionamiento del Instituto, teniendo cada uno de sus miembros unas competencias específicas.

b. El/la directora ostenta la representación del Centro, gestiona los recursos y dirige y coordina todas las actividades, cuya dirección podrá ser encomendada a los órganos o personas responsables de la actividad correspondiente.

c. El Jefe de Estudios se encarga de la organización de las actividades académicas de profesorado y alumnado, y del cumplimiento de la disciplina. En el Centro hay un jefe de estudios adjunto que se encarga preferentemente de 1º y 2º de ESO.

d. El Secretario ordena el régimen administrativo y económico del Centro.

Artículo 4 El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa y está formado por la directora, que los preside, el jefe de estudios, la secretaria, con voz pero sin voto, siete profesores/as, tres representantes de familias, uno de ellos elegido por el AMPA, cuatro alumnos/as, un representante del personal de administración y servicios y un representante del ayuntamiento). Sus principales funciones están detalladas en la legislación vigente.

Artículo 5 **Reuniones y convocatorias del Consejo Escolar**

1) Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.

2) En las reuniones ordinarias, el Director enviará a los miembros del Consejo Escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación necesaria para dicha reunión. Podrán realizarse además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

3) Las convocatorias a las reuniones de éste Órgano Colegiado serán remitidas por correo electrónico a todos sus miembros.

4) El Consejo Escolar se reunirá una vez por trimestre y siempre que lo convoque su presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva una reunión a principios de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones será obligatoria para todos sus miembros.

5) De cada sesión levantará acta el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una copia del acta se enviará por correo electrónico a todos los miembros y se aprobará en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Escolar.

Artículo 6 En el seno del Consejo Escolar existen tres comisiones:

1) **Comisión Económica**: formada por el Director, el Secretario, un profesor/a y un representante de las familias. Sus competencias son:
   a. Revisar y controlar el presupuesto del Instituto.
   b. Renovar y conservar las instalaciones y el equipamiento.
2) **Comisión de Convivencia.** Formada por el Director/a, Jefe/a de Estudios, dos profesores/as, dos representantes de las familias y dos representantes del alumnado. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como represente del profesorado en el consejo escolar, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Las funciones son:
   a. Canalizar las iniciativas de todos los sectores para mejorar la convivencia.
   b. Velar por el correcto desarrollo de las normas de convivencia.
   c. Estudiar y analizar las faltas cometidas por el alumnado y las correcciones y sanciones impuestas.
   d. Elaborar los preceptivos informes de Convivencia.
   e. Valoración del grado de cumplimiento del Reglamento.
   f. Estudiar las nuevas circunstancias de convivencia y proponer, en su caso, las modificaciones que se consideren pertinentes.
   g. Velar por la adecuación del Reglamento a la legislación vigente.
   h. Recibir y estudiar las posibles propuestas de modificación
3) **Comisión de Actividades Complementarias y Extraescolares**: Formada por dos profesores/as, un representante de las familias, un alumno/a y el Secretario/a. Sus competencias son:
   a. Supervisar el desarrollo de las actividades de acuerdo con los criterios aprobados por el consejo escolar. Por delegación del consejo escolar podría autorizar la realización de aquellas actividades que se programen a lo largo del curso y que no estuvieran recogidas en la PGA.

Artículo 7

a. -**Las comisiones del Consejo Escolar** se reunirán siempre que se estime necesario y en horario que posibilite la asistencia de todos sus miembros. La Comisión de Convivencia se reunirá al menos tres veces al año.
b. Las reuniones serán convocadas por el Director/a fijando el orden del día.
c. Las decisiones de las comisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 8 **El coordinador de convivencia** será un profesor/a nombrado/a por el director/a entre profesores, preferentemente miembros de la Comisión de Convivencia del centro, que cumpla los siguientes: requisitos:

a. Tener destino definitivo en el centro y poseer conocimientos, experiencia o formación en el fomento de la convivencia.
b. Experiencia en labores de tutoría.
c. Estar dotado de capacidad para la intervención directa y la comunicación con el alumnado así como la consideración y respeto de los integrantes de la comunidad educativa

Artículo 9 **Las funciones del coordinador de convivencia son**:

a. Participación en la elaboración y aplicación del plan de convivencia.
b. Participación en la gestión y comunicación de los datos de convivencia.
c. Colaboración en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial.
d. Actuaciones previas de mediación
e. Selección y formación del alumnado que pudieran desempeñar acciones de mediación
f. Detección de necesidades de formación entre los profesores en materia de resolución de conflictos.

Artículo 10 **El coordinador TIC,** que se encarga de gestionar los equipos que dispone el centro, coordinar las acciones formativas, y en nuestro caso, impartirlas y participar en el desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan TIC.

Artículo 11 **El Claustro** es el órgano propio de participación de los profesores y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos docentes del Instituto. Está integrado por todos los profesores que prestan servicios en el Centro. Sus principales funciones están detalladas en la legislación vigente.

Artículo 12 **Convocatorias y Reuniones**

a. El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Serán preceptivas, además, una sesión de claustro al principio de curso y otra al final del mismo.
b. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.
c. Las convocatorias al Claustro se realizarán de forma personal a través de correo electrónico, con un margen de 48 horas. A la convocatoria se añadirá orden del día de los asuntos a tratar.
d. De cada sesión levantará acta el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una copia del acta se enviará por correo electrónico a todos los miembros y se aprobará en la siguiente sesión ordinaria del Claustro.
e. Las reuniones del Claustro de Profesores se realizarán preferentemente en sesión de tarde, en el caso de reuniones ordinarias o de aquellas extraordinarias que se prevea puedan ser largas; las reuniones de claustro

extraordinarias de contenido menor se podrán realizar en período de recreo, o al finalizar la jornada, si el asunto a tratar es muy breve. Las sesiones correspondientes a principio y final de curso se celebrarán preferentemente por la mañana.

Artículo 13 **El Departamento de Orientación** El departamento de orientación está integrado por: Dos orientadoras; profesorado de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje; profesorado de educación Compensatoria; profesorado a ámbitos para el programa de diversificación curricular; Ámbito Científico Matemático y Ámbito Socio Lingüístico; profesorado de Servicios a la Comunidad y profesorado del programa PROA+.

Las Funciones del departamento de Orientación se realizarán en colaboración con los demás órganos del centro y profesorado en los siguientes ámbitos de actuación:
a) Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje
b) Apoyo a la orientación académica y profesional
c) Apoyo a la acción tutorial
ORDEN EDU/1054/2012, de 5 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los departamentos de orientación de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 14 **El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares** está integrado por el Jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por el profesorado y el alumnado responsables de la misma. Su función es promover, coordinar y facilitar todas las actividades de este tipo que se realicen en el Centro.

Artículo 15

a. **Los Departamentos Didácticos** del Instituto son: Artes Plásticas, Biología y Geología, Economía, Educación Física, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Inglés, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música y Tecnología.
b. Cada Departamento está formado por los profesores de la especialidad que imparten las materias y módulos asignados al mismo.
c. Estos órganos docentes tienen como función organizar y desarrollar las enseñanzas y las actividades propias de las materias y módulos que tengan asignados.

Artículo 16

a. **La Comisión de Coordinación Pedagógica** está integrada por el Director, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento. Se reunirá al menos una vez al mes.
b. Sus competencias son proponer, coordinar y evaluar todos los asuntos de carácter curricular (objetivos, contenidos, criterios de evaluación, etc.), sobre todo lo relativo a la evaluación de los proyectos, establecer el calendario de evaluaciones, realizar propuestas para el Plan de Formación del Centro y trasmitir al resto de los miembros del departamento todas las informaciones trasmitidas por el Equipo Directivo.

Artículo 17 **Convocatorias y reuniones**

a. La CCP se reunirá según el calendario anual y en el horario fijado a tal efecto, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo y otra al finalizar el curso y cuantas otras se consideren necesarias.

b. La asistencia a las reuniones de la Comisión es obligatoria para todos sus miembros.

c. Las convocatorias se realizarán de forma personal a través de correo electrónico. A la citación se añadirá orden del día de los asuntos a tratar.

d. De cada sesión levantará acta el secretario de la Comisión, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los puntos tratados. Una copia del acta se subirá al grupo de Teams de la CCP para que todos los miembros puedan consultarla y se aprobará en la siguiente reunión de la Comisión.

Artículo 18 **Cada grupo de alumnos/as tendrá un profesor/a Tutor/a**, que se encargará, fundamentalmente, de encauzar las demandas del alumnado ante el resto del profesorado y del Equipo Directivo, de recibir al alumnado y a sus familias e informarles en relación con las actividades docentes, el rendimiento académico, las faltas de asistencia y las sanciones disciplinarias. Los tutores participan en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Acción Tutorial y del Plan de Orientación Académica y Profesional.

Artículo 19 **La Junta de Profesores de Grupo** está constituida por todo el profesorado que imparten docencia al alumnado del grupo y coordinada por el tutor/a. Su función es establecer actuaciones conjuntas para mejorar el clima del grupo, el rendimiento del mismo y resolver los posibles conflictos que surjan.

Artículo 20

a. **Cada grupo de alumnos designará a un delegado** y a un subdelegado como representantes de la clase.

b. Todos los delegados de grupo y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar integran la Junta de delegados del alumnado.

c. Esta Junta es el órgano propio de participación del alumnado en la vida del Centro. A través de ella, pueden hacer propuestas o estar informados sobre todos los asuntos que les afecten

Artículo 21 **La Comisión TIC** está formada por la directora, el Jefe de Estudios, la Secretaria, el coordinador TIC, el responsable de formación y otro profesor/a. Las funciones de la Comisión TIC son:

a. Coordinar la elaboración y actualización el plan TIC que se integrará en el proyecto educativo del centro.

b. Apoyar al profesorado en la integración de las TICs en la organización del centro.

c. Promover la utilización de tecnologías y recursos digitales dentro de las diferentes metodologías.

d. Supervisar la puesta en práctica de las acciones del Plan TIC.

e. Supervisar la gestión del equipamiento informático de centro y su mantenimiento, así como llevar las propuestas al Equipo Directivo.

f. Participar en el Plan de Formación del Profesorado y su diseño.

g. Recopilar y organizar la información relativa a la integración de las tecnologías de la información y la comunicación.

h. Impulsar acciones de mejora e innovación en el centro.

i. Optimizar los procesos administrativos del centro.
j. Diseñara actuaciones de información a familias, alumnado y profesorado.
k. Evaluar el funcionamiento de las acciones tomadas y proponer mejoras.
l. Supervisa el préstamo de equipos informáticos del alumnado con necesidades económicas.

Capítulo II . ATRIBUCIONES DEL PROFESORADO.

Ley de Autoridad del Profesorado

Artículo 22 La Ley 3/2014 de 16 de abril de Autoridad del Profesorado, en su artículo 4 reconoce los siguientes derechos en el ejercicio de su función docente:

a. Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.
b. Un clima de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el ejercicio de la función docente.
c. Potestad para tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
d. Colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
e. Protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
f. Apoyo por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin la Administración realizará campañas que aumenten su consideración y su prestigio social.

Artículo 23 El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico. (Artículo 5 de la Ley 3/2014 de 16 de abril)

Artículo 24 En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas. . (Artículo 6 de la Ley 3/2014 de 16 de abril)

Otros derechos del profesorado:

Artículo 25 Se consideran además los siguientes derechos del profesorado

a. Derecho a participar en los órganos de gestión del centro, previstos por 1a ley **,** y a plantear iniciativas encaminadas a mejorar 1a vida académica, cultural y material del centro.

b. Derecho a organizar y participar en las actividades que se lleven a efecto.
c. Derecho a recibir información sobre la legislación que afecte a la vida del centro en cualquiera de sus vertientes. Derecho a recibir esta información con puntualidad, orden y accesibilidad.
d. Derecho a disponer del material del centro en igualdad de condiciones para la realización de aquellas actividades que estime necesarias para el desarrollo de su función docente.
e. Derecho a la libertad de cátedra y a expresar libremente sus opiniones en el marco de respeto establecido por la Constitución Española (Art. 20).
f. Derecho a asistir a actividades formativas.
g. Derecho a promover asociaciones en defensa de los propios intereses.

Funciones del profesorado*:*

Artículo 26 El artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006 modificada por artículo 55 de la Ley Orgánica 20/2020, asigna las siguientes funciones del profesorado:

a. La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.
b. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
c. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
d. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
e. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
f. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
g. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.
h. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
i. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
j. La participación en la actividad general del centro.
k. Asistir a cuantas reuniones estén fijadas como obligatorias en la legislación vigente.
l. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
m. La investigación, la experimentación y la mejora continúa de los procesos de enseñanza correspondiente.

Artículo 27 Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Artículo 28 En el marco de la legislación vigente nuestro centro quiere incidir en las siguientes atribuciones del profesorado:

a. Respetar y defender la dignidad física, moral y profesional de todos los miembros de la comunidad educativa y tratar a los alumnos de acuerdo a su período de formación. Evitar los comentarios sarcásticos, las críticas despectivas, las malas contestaciones y las críticas injustas proferidas con ánimo de desacreditar, deshonrar y calumniar.

b. Actuar de acuerdo a las decisiones tomadas en el claustro.

c. Asistir a cuantas reuniones estén fijadas como obligatorias en la legislación vigente.

d. Controlar la asistencia de los alumnos a las clases mediante el sistema que se haya adoptado

e. Mantener en la clase el orden necesario para el desarrollo correcto de la misma e impedir que se moleste a los demás grupos de alumnos.

f. Informar por escrito a Jefatura de Estudios de las causas y circunstancias que motivan la comparecencia inmediata de un alumno ante él.

g. Aplicar las medidas que la ley permite para el mantenimiento de la disciplina en el aula ya sea en su propia clase o durante el período de guardia.

h. Velar por el cuidado y la limpieza de las instalaciones y de la compostura necesaria en el centro, amonestando a aquellos alumnos que no cumplan las normas. El profesor informará por escrito a Jefatura de Estudios de aquellos hechos que no pueda solucionar por sí mismo o cuya gravedad lo requiera.

i. Ser puntual y exigir puntualidad, poniendo especial cuidado en no salir del aula antes del toque de timbre, salvo circunstancias especiales que deberán ser comunicadas al Jefe/a de Estudios.

j. Informar al Coordinador/a de Convivencia y/o Jefe/a de Estudios de cualquier indicio que pueda ser sospechoso de acoso escolar o ciberacoso hacía algún alumno/a.

k. El profesorado debe respetar el horario de clases evitando ocupar el tiempo de otras clases salvo previo acuerdo con el profesorado correspondiente.

l. El profesorado de guardia consignará en el parte las ausencias del profesorado y cualquier otra incidencia que se produzca. Esta labor será facilitada por el miembro del equipo directivo que esté de guardia en ese momento.

m. El profesorado de guardia es responsable de los grupos que no tengan profesor/a y de los alumnos/as, que enviados a jefatura de estudios por impedir el normal desarrollo de la clase, deban realizar las tareas encomendadas por el profesor/a correspondiente, en el aula de guardia

n. Cuando la guardia se produzca en un aula específica que exija especial vigilancia, como aulas de informática, talleres, polideportivo, gimnasio, laboratorios, aula música, etc., el profesor/a enviará al grupo a su aula de referencia, salvo que el profesorado ausente haya dado indicaciones en sentido contrario, o su aula está ocupada.

o. El profesorado de guardia, si no debe acudir a algún aula a sustituir al profesor/a, permanecerá localizable, proferentemente en la sala de profesores (incluye la sala de ordenadores anexa).

p. El profesor tutor recibirá e informará a las familias de la marcha de sus hijos durante el período que tiene asignado para ello. Así mismo, el tutor coordinará las entrevistas solicitadas por los padres con el resto de profesores de su grupo.

q. Los profesores/as realizarán la guardia de recreo en la semana que le corresponda, según cuadrante expuesto en la Sala de Profesores y en el equipo de Teams del IES Victorio Macho. Sus funciones serán las de controlar el comportamiento de los alumnos en el patio, colaborar para evitar que el alumnado de 1º y 2º de ESO abandone el centro y revisar que el alumnado no permanezca en las aulas durante el periodo del recreo.

Artículo 29 Entrevistas de los padre, madres y/o tutores legales con el tutor/a y/o profesorado en general

Los padres, madres y/o tutores legales tienen el derecho a entrevistarse con el tutor/a de sus hijos/as para conocer todo lo referente a su proceso educativo, conducta e informar de aquellas cuestiones relevantes que puedan afectar a su bienestar en el centro. Dichas entrevistas son confidenciales ya que en ellas pueden mencionarse circunstancias personales, académicas o familiares del alumno o de terceros. Por ello estas entrevistas están sujetas a las siguientes normas:

- Se deberá pedir cita previa para la entrevista, indicando el motivo de la reunión y avisando si finalmente no se puede acudir
- En las reuniones se mantendrá una actitud respetuosa y colaborativa utilizando la adecuada corrección en el lenguaje.
- Dado que las entrevistas son confidenciales, NO está permitida la captación de audio o vídeo durante entrevistas individuales o reuniones grupales salvo consentimiento de **todos** los participantes.
- Grabar sin consentimiento vulnera la protección de datos y puede constituir una infracción administrativa.
- Compartir grabaciones por WhatsApp, redes sociales o cualquier medio digital puede suponer la vulneración del RGPD (Reglamento General de Protección de Datos) y se puede incurrir en responsabilidad patrimonial o civil e incluso penal en casos extremos.
- En caso de necesitar constancia de lo tratado, se puede solicitar la elaboración de un acta o resumen por escrito de la reunión. En este caso deberá solicitarlo al inicio de la reunión.

Capítulo III. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 30 **Principios generales.**

1. Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
4. El ejercicio de los derechos por parte del alumnado implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 31 **Derecho a una formación integral.**

1. Todo el alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
    a. La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
    b. Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
    c. La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
    d. El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
    e. La formación ética y moral.
    f. La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

Artículo 32 **Derecho a ser respetado.**

1. Todo el alumnado tiene derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
    a. La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
    b. El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
    c. La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
    d. Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
    e. La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 33 **Derecho a ser evaluado objetivamente.**

1. Todo el alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
    a. Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
    b. Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnado menor de edad por sus padres, madres o tutores legales. El procedimiento de reclamación está detallado en el ANEXO I de este documento de acuerdo con la ORDEN EDU 424/2024, para la Educación Secundaria, ORDEN EDU 425/2024 para el bachillerato y ORDEN EDU 1575/2024 para el CFGS.
    c. Poder obtener una copia de una prueba de evaluación mediante una solicitud registrada en el centro y firmando un documento de recepción de la copia con el compromiso a utilizarla de manera responsable.

Artículo 34 **Derecho a participar en la vida del centro.**

1. Todo el alumnado tiene derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
    a. La participación de carácter individual y/o colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
    b. La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
    c. Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.
    d. En aplicación del Decreto 51/2007 artículo 30.10 de 17 de mayo (BOCYL del 23) la inasistencia a clase del alumnado a partir de 3º de ESO, por decisión colectiva se ajustará a las siguientes normas:
        - Los alumnos solicitarán la realización de una asamblea de alumnos a través de sus delegados o representantes para ejercer el derecho de inasistencia a clase.
        - Los alumnos deberán comunicar y entregar el acta de dicha asamblea a la Dirección del centro.
        - Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho de aquellos alumnos que no deseen secundar las decisiones sobre la inasistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.
        - La decisión colectiva así adoptada no tendrá la consideración de falta de conducta ni será objeto de sanción.

Artículo 35 **Derecho a protección social.**

1. Todo el alumnado tiene derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:
   a. Dotar al alumnado de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, brecha digital, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
   b. Establecer las condiciones adecuadas para que el alumnado que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando. Para ello se contará con las herramientas tecnológicas disponibles

DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 36 **Deber de estudiar.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
    a. Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
    b. Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 37 **Deber de respetar a los demás.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
    a. Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.
    b. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
    c. Demostrar buen trato y respeto a todo el alumnado, profesorado y al resto de profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 38 **Deber de participar en las actividades del centro.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
    a. Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
    b. Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 39 **Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.**

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
    a. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
    b. Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
    c. Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro, los espacios digitales educativos como los grupos de Teams, Aula Virtual, correo electrónico y los materiales didácticos.

Artículo 40 **Deber de ciudadanía.**

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Capítulo IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS

Artículo 41 **Derechos de los padres, madres o tutores legales.**

1. Los padres, madres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos/as o pupilos/as, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la L.O.D.E. (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación):
    a. A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
    b. A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
    c. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas.
    d. A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas.
    e. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
    f. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.
2. La administración educativa garantizará con especial atención el derecho de los padres, madres o tutores legales a:
    a. Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo. El procedimiento de aclaraciones y reclamación está detallado como ANEXO I a este documento de acuerdo con la ORDEN EDU 424/2024, para la Educación Secundaria, ORDEN EDU 425/2024 para el bachillerato y ORDEN EDU 1575/2024 para el CFGS.
    b. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
    c. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 42 **Deberes de los padres, madres o tutores legales.**

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la L.O.D.E...

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
    a. Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta. Para ello mantendrán contacto con el centro y en particular con el tutor, a través de los cauces correspondientes, especialmente la aplicación Stylus Familias.
    b. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
    c. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
    d. Colaborar con los tutores/as y profesores/as cuando se les requiera acudir al centro, bien para entrevistarse con quien corresponda, bien a hacerse cargo de sus hijos/as si la situación así lo requiere, bien para traer el material escolar si su hijo/a no lo ha traído.

Artículo 43 Normas para recibir a los padres, madre o tutores/as legales individual y colectivamente

El profesorado tiene obligación de recibir a las familias para informar de todos los aspectos relativos a su progreso educativo, su conducta y/o incidencias de convivencia de su hijo/a y para recibir información relevante que afecte a su bienestar en el centro.

Las entrevistas tienen que garantizar el cumplimiento de la siguiente normativa:

Normativa estatal

- **Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD)**: La captación de voz o imagen identificable de una persona constituye **tratamiento de datos personales** (arts. 4, 6 y 7).
- **Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)**: Regula el consentimiento, las infracciones y sanciones y la difusión no autorizada de información personal.
- **Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), modificada por la LOMLOE**: Requiere garantizar un clima de respeto y la privacidad de la información relativa al alumnado.

Normativa de Castilla y León (referidas al alumnado)

- **Decreto 51/2007, de 17 de mayo**, sobre derechos y deberes del alumnado y convivencia: Reconoce el derecho a la confidencialidad de los datos personales y académicos.
- **Orden EDU/1921/2007, de 12 de noviembre**, sobre normas de convivencia en los centros: Considera contraria a la convivencia la difusión de datos personales sin autorización.

- **Instrucciones de la Consejería de Educación** relacionadas con el uso de dispositivos digitales en el entorno educativo.

De acuerdo con este marco legal y para garantizar su cumplimiento, se establecen las siguientes normas de actuación:

- Para recibir a una familia, de manera general, será necesaria cita previa.
- **Se recordará al inicio de estas reuniones que no se puede captar imágenes, ni audios ni vídeo sin el consentimiento de todos los presentes.** Se podrá utilizar la siguiente fórmula : *"Le informo de que esta reunión no puede ser grabada sin la autorización expresa de todas las personas participantes".*
- Se usará prudentemente los datos de terceros:
  - Limitar la información compartida a la estrictamente necesaria.
  - Evitar mencionar datos identificables de otros alumnos o familias.
- Ante una grabación detectada se deberá solicitar detener la grabación y pedirles que borren el archivo. Se interrumpirá la entrevista si el profesor lo estima oportuno. Se comunicará el hecho al equipo directivo.
- De la misma manera se actuará si durante la entrevista se producen faltas de respeto al profesorado y/o se persiste en hacer uso de un leguaje no apropiado.

Capítulo V. DISCIPLINA ESCOLAR.

Disposiciones generales

Artículo 44 **Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.**

1. Las conductas del alumnado perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
   a. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
   b. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.
2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:
   a. **Actuaciones inmediatas**: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta.
   b. **Medidas posteriores**: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
      1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de **conformidad con lo dispuesto en el artículo 52**.
      2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, **según lo dispuesto en el capítulo VI** de este Reglamento.
      3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas **gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.R.I.**

Artículo 45 **Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.**

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas del alumnado perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumnado.
4. Las correcciones que sean preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesorado sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumnado.
6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumnado/a, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumnado y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 49 .1. e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres, madres o tutores legales del alumnado en las actuaciones correctoras previstas en este Reglamento.
10. La dirección del centro, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase del alumnado, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la L.O.D.E y al decreto 51/2007. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico del alumnado y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.
11. A partir de tercero de secundaria, las ausencias colectivas a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas a la dirección del centro con 48 horas de antelación.

Artículo 46 **Ámbito de las conductas a corregir.**

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas del alumnado que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 47 **Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.**

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
    a. El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
    b. La falta de intencionalidad.
    c. El carácter ocasional de la conducta.
    d. La disposición a iniciar un proceso de mediación.
    e. Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
    a. La premeditación.
    b. La reiteración.
    c. La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
    d. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno/a.
    e. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
    f. La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia.
    g. La difusión de imágenes, grabaciones en las Redes Sociales que supongan una ofensa o una conducta contraria a las normas de convivencia.
3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
4. Cuando la reiteración se refiera a las faltas de asistencia sin justificar, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 48 **Responsabilidad por daños.**

1. Los alumnos/as que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos/as que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Tendrán especial relevancia los actos que voluntariamente contribuyan al deterioro de las instalaciones y equipos informáticos que son equipamiento esencial en las aulas del instituto. Los daños deberán ser reparados, o en su caso se repondrá el material dañado.
4. Cualquier acción que ponga en peligro la seguridad informática, o la suplantación de identidad digital será sancionable con la reparación de los daños que se ocasionasen y asumirán las consecuencias de ese acto.
5. Los padres, madres o tutores legales del alumnado serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 49 **Actuaciones inmediatas.**

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las

normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 52.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno/a que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
    a. Amonestación pública o privada.
    b. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
    c. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor/a. En este caso el alumno/a acudirá a jefatura de estudios o al profesorado de guardia y permanecerá en el aula correspondiente hasta el final de la clase.
    d. Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 50 **Competencia.**

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor/a del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
2. El profesor/a comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor/a del alumno/a, y comunicará a las familias, si así lo estima oportuno, la conducta del alumno/a enviando un mensaje por alguna de las aplicaciones informáticas disponibles. Asimismo, cuando el profesor/a determine la suspensión del derecho del alumno/a a permanecer en el aula lo comunicará por escrito a jefatura de estudios mediante el parte de incidencias a través de la aplicación Ausencias e incidencias.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 51 **Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.**

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
b. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas gravemente perjudiciales.
c. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada. En el Anexo II se concretan las medidas para la prevención del absentismo escolar.
d. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
e. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
f. Perturbar continuamente la actividad lectiva, ya sea hablando de manera continuada, faltando al respeto a profesores o compañeros, no acatando las indicaciones del profesorado.
g. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

h. El uso fraudulento de materiales, dispositivos electrónicos e información en la realización de pruebas; así como el plagio y el uso fraudulento de la IA en la realización de ejercicios y trabajos.
i. La utilización inadecuada de aparatos electrónicos. Este caso las conductas contrarias se concretan de la siguiente manera:
    i. El uso de dispositivos móviles fuera del ámbito lectivo y sin la supervisión de un profesor. En el caso del primer ciclo de la ESO, la tenencia del teléfono móvil, salvo permiso expreso de la dirección del centro por causas debidamente justificadas. Además, el centro no se hace responsable de las pérdidas, sustracciones o deterioros de los dispositivos móviles del alumnado.
    ii. Tampoco estará permitido el uso de dispositivos electrónicos en las actividades complementarias y extraescolares salvo indicación docente.
    iii. El uso de dispositivos digitales con fines diferentes a los de la sesión lectiva
    iv. Realización de grabaciones ya sean de audio, video o fotográficas salvo en el contexto de actividades lectivas en presencia del profesor que lo ha solicitado.
    v. Cambios en la configuración de los equipos del centro.
    vi. Visitas a páginas web no relacionadas con la actividad docente y particularmente aquellas con contenido pornográfico o violento.
    vii. Uso de videojuegos en el aula.
    viii. Acceso a redes sociales.
    ix. Acceso al perfil o carpetas de otro alumno.

j. El deterioro leve de las instalaciones informáticas, bien por sustracción, bien por mal uso del material o acciones leves en contra de la seguridad informática.
k. El abandono injustificado del recinto del instituto sin autorización para ello.
l. Consumir tabaco, alcohol, bebidas energéticas u otras sustancias ilegales en las dependencias del centro, así como el uso de cigarrillos electrónicos o vapeadores.
m. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 52 Faltas injustificadas de puntualidad.

- Se considerará falta de puntualidad cuando un alumno se incorpore a su aula con posterioridad al toque del timbre que indica la iniciación del periodo lectivo correspondiente.
- Los profesores amonestarán verbalmente al alumno que llegue tarde.
- Los alumnos podrán justificar, su falta de puntualidad al profesor correspondiente, de manera verbal, indicando el motivo de llegar tarde a clase. El profesor estimará, en este momento, si ha de permitirle o no la entrada. En el caso de no permitirle la entrada el alumno/a, acudirá a jefatura de estudios para esperar indicaciones.
- Cuando las faltas de impuntualidad sean frecuentes, el profesor lo pondrá en conocimiento del tutor y de la familia del alumno mediante las aplicaciones informáticas.
- En caso de que el profesor se retrasara por alguna causa, el alumnado deberá esperar en el aula a que el profesor de guardia se presente en ella. Si transcurridos cinco minutos del inicio de un periodo lectivo algún grupo no estuviese atendido por el profesorado, el delegado deberá ponerlo en conocimiento del Jefe de Estudios.

Artículo 53 **Faltas injustificadas de asistencia**

1) Los profesores anotarán en la aplicación destinada a ello (Stylus Ausencias), las faltas de todos los alumnos ausentes en sus clases. En ausencia del profesor de una materia, lo hará el profesor de guardia.
2) Las familias y los alumnos mayores de edad tienen la obligación de justificar por escrito todas las ausencias justificadas utilizando la aplicación destinada a ello (Stylus comunicaciones).
3) Cuando se detecta que un alumno/a ha faltado a clase de manera injustificada, el tutor se pondrá en contacto con la familia para tratar de corregir dicha conducta.
4) Cuando el alumno acumule 18 faltas de asistencia injustificadas, el tutor amonestará al alumno y enviará comunicación a los padres. De esta comunicación quedará constancia en la ficha personal del alumno y en la jefatura de estudios.
5) Cuando acumule 12 faltas más (un total de treinta faltas no justificadas), el tutor lo comunicará al jefe de estudios, quien enviará un segundo apercibimiento a las familias o tutores del alumno.
6) El tercer apercibimiento se producirá cuando el alumno haya acumulado 50 faltas sin justificar. Este apercibimiento, que será firmado por el director, llevará consigo la obligación de los padres o tutores del alumno a personarse en el centro y entrevistarse con el director.
7) La comunicación del tercer apercibimiento irá asociado a la imposibilidad de acudir a la excursión de final de curso que le corresponda, si no modifica su conducta.

Artículo 54 **Medidas de corrección (sanciones) para las conductas contrarias a las normas de convivencia.**

1. **Las medidas de corrección** que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
    a. Amonestación escrita.
    b. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos. Los alumnos tienen la obligación de acudir al centro en el horario asignado todos los días para recoger y realizar las tareas. Si no se cumpliera el horario establecido se contabilizaría falta de asistencia durante todo día.
    c. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
    d. Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
    e. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
    f. Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
    g. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo el alumno estará en el aula de guardia, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden y a cargo de un profesor de guardia.

h. Retención y custodia del teléfono móvil si incumple las normas de su uso en el centro. Dicho dispositivo se entregará siempre apagado. Si la acción se produce la primera vez se les devolverá al terminar la jornada escolar y si se repitiera, el jefe de estudios se pondría en contacto con la familia para su entrega a los padres o tutores del alumno.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo el caso de amonestación, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 55 **Competencia.**

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 52 corresponde a la dirección del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegar en la jefatura de estudios, el tutor docente del alumno o la comisión de convivencia.

Artículo 56 **Régimen de prescripción.**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Artículo 57 **Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes, de acuerdo con el decreto 23/2014 de 12 de junio:**

a. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
b. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
c. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
d. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
e. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro
f. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Artículo 58 **Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas gravemente perjudiciales son las siguientes, , de acuerdo con el decreto 23/2014 de 12 de junio::**

a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
c. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
e. Cambio de centro.
f. Expulsión temporal o definitiva del centro.

INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE UN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Artículo 59 Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
    a. Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
    b. Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
    c. Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
    d. En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo VI de este reglamento.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quien haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 60 Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el

cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 61 **Instrucción.**

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
    a. Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
    b. Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
    c. Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
    a. Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
    b. Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
    c. Alumnado que se consideren presuntamente responsables.
    d. Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 64 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
    e. Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 62 **Resolución.**

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá solicitar al director revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.
5. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
6. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
7. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición salvo que la familia firme su aceptación de la sanción y la renuncia al recurso. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 63 **Régimen de prescripción.**

Las faltas tipificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Capítulo VI. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 64 **Disposiciones generales.**

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
   a. Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
   b. Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido a la dirección, de que el alumno o alumnos implicados y los padres, madres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
   c. No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 53.2 de este Reglamento.
   d. Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
   e. Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

LA MEDIACIÓN ESCOLAR

Artículo 65 **Definición y objetivos.**

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 66 **Aspectos básicos para su puesta en práctica.**

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 70.2, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
b. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c. Podrá ser mediador/a cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
d. El mediador/a será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
e. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 67 Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 66 de este Reglamento**.**
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 68 Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 69 Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 70.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, poniéndolo en conocimiento de las instituciones públicas competentes...
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
    a. La conducta que se espera de cada una de los implicados.
    b. Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 70 **Desarrollo y seguimiento.**

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados el centro podrá establecer las actuaciones que estimen oportunas.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 66 de este Reglamento. Cuando esto suceda se comunicará a las instituciones públicas competentes.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes que intervienen en el acuerdo.

Capítulo VII. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 71 El Personal de administración y servicios tendrá el derecho y el deber, como todo miembro de la comunidad educativa, a ser respetado y a respetar en su integridad física, moral y profesional a los demás componentes de la mencionada comunidad.

Artículo 72 El Personal de administración y servicios colaborará en la consecución de los fines y objetivos propuestos en el Proyecto Educativo de Centro y en la Programación General Anual y cooperará con la dirección y el profesorado en las tareas educativas.

Artículo 73 El Personal de administración y servicios participará en los órganos de gestión del Centro a través de su representante en el Consejo Escolar.

Artículo 74 El Personal de administración y servicios podrá plantear ante los órganos unipersonales o colegiados correspondientes aquellas iniciativas que estén encaminadas a mejorar el funcionamiento del Centro o sus propias condiciones de trabajo.

Artículo 75 El personal funcionario se regirá por la Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el R.D. 33/86 de 10 de enero, Reglamento de Régimen disciplinario, y demás disposiciones legales que les afecten.

Artículo 76 El personal laboral se regirá por lo establecido en el convenio laboral vigente y demás disposiciones que le afecten.

Capítulo VIII. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 77 **Cumplimiento del Horario.**

a) Las puertas de entrada permanecerán cerradas durante los períodos lectivos.
b) Los alumnos que lleguen tarde a primera hora podrán entrar en el aula de guardia hasta las 8,40 horas. Permanecerán allí hasta el final de la clase.
c) Los cambios entre clases se harán con la mayor rapidez posible para facilitar la circulación y evitar retrasos en el comienzo de las clases.
d) Los alumnos y los profesores no abandonarán las aulas hasta que toque el timbre que indica el final de la clase.
e) De manera especial, en sesiones de exámenes y de recuperaciones, el profesor debe hacerse cargo de todos los alumnos del grupo durante todo el período lectivo.
f) Los alumnos no pueden permanecer en los pasillos, en el porche ni en el patio entre clase y clase.

Artículo 78 **Pruebas y evaluaciones**

1. Organización

En cada grupo de alumnos, el profesorado establecerá calendarios de las diferentes pruebas evaluables (pruebas escritas, orales, exposiciones, entregas de trabajos…) teniendo en cuenta las consideraciones del alumnado. En ningún caso se programarán más de dos pruebas escritas en un mismo día.

2. Normas

a. En ejercicios conjuntos realizados fuera del horario lectivo, los alumnos que se presenten seguirán las instrucciones del profesor sobre permanencia en el aula y entrega de los ejercicios.
b. Si algún alumno, por razones de causa mayor o caso fortuito, no puede presentarse o no lo hace puntualmente, acudirá al profesor para explicar su caso. El profesor, o en su caso el Departamento, decidirá oportunamente.

c. Si un alumno no realiza una prueba evaluable en el momento establecido para ello, podrá volver a realizar esa prueba aportando la correspondiente justificación (médica, familiar …). Si esto hecho es reiterativo. se valorará si la justificación es suficiente para volver a realizar las pruebas, pudiendo perder el derecho a realizarlas, si se estima oportuno.
d. La convocatoria de pruebas extraordinarias es única para todos los alumnos en las mismas circunstancias. Corresponde al Centro hacer públicas las convocatorias correctamente. Es obligación de los alumnos informarse correctamente.
e. EL profesorado explicará al alumnado los criterios de corrección de las pruebas y aclararán las dudas que surjan sobre la calificación de los criterios.
f. En caso de que alguna de las pruebas de evaluación incluyera la entrega de algún trabajo original, deberá respetarse la normativa relacionada con la propiedad intelectual, industrial y de derechos de autor.
g. El alumnado, sus padres, madres o tutores podrán reclamar contra las calificaciones finales y contra la decisión de promoción o titulación. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de las pruebas propuestas al alumnado en relación con el currículo y los criterios de evaluación de la materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
h. Todas las reclamaciones sobre calificaciones y sobre la decisión de promoción o titulación deberán ser realizadas por escrito, respetando los plazos que oportunamente se establezcan de acuerdo con el ANEXO I de este reglamento.
i. Se podrá obtener una copia de una prueba de evaluación mediante una solicitud registrada en el centro y firmando un documento de recepción de la copia con el compromiso a utilizarla de manera responsable.

Capítulo IX. LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 79 Todas las actividades complementarias y extraescolares que se realicen en el Centro deberán estar relacionadas en la Programación General Anual. En el caso de aquellas actividades que se programen después de aprobada la PGA para su realización es necesaria la aprobación del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar.

Artículo 80 Las actividades complementarias y extraescolares serán coordinadas por el Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 81 Las propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares podrán partir de cualquier miembro de la comunidad educativa. La solicitud de realización de una actividad de este tipo deberá presentarse por escrito al Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares quien lo trasladará al Consejo escolar o, en su caso, a la Comisión de actividades complementarias y extraescolares. En la solicitud se incluirán los objetivos que se persiguen y un programa de visitas y actividades a realizar.

Artículo 82 Los organizadores de las actividades deberán encargarse de mantener el orden entre los participantes y velar por el correcto uso del material y de las instalaciones utilizadas.

Artículo 83 La participación de los profesores es voluntaria. Tendrán preferencia los profesores del departamento que organice la actividad y aquellos que impartan clase al alumnado participante

Artículo 84 Aquellas actividades extraescolares que impliquen el cese de la actividad lectiva habitual de cursos o grupos completos solo se realizarán si participan al menos el 70% de los alumnos del curso o un grupo. No obstante, el Consejo Escolar podrá eximir del cumplimiento de este requisito cuando concurran especiales circunstancias.

Artículo 85 Siempre que exista un cupo o límite máximo de participantes en alguna actividad se respetará la igualdad de oportunidades para todos los alumnos del Centro.

Artículo 86 Los criterios de selección para las actividades complementarias serán los siguientes:

- Asistencia a clase.
- Ausencia de partes de comportamiento: teniendo en cuenta la gravedad de los mismos y el momento en el que fueron impuestos.
- Valoración por parte de los docentes que acompañan al alumnado y en casos que así se considere, de la junta evaluadora de la idoneidad del alumnado pudiendo excluirse aquellos que por sus actitudes en la vida diaria del centro se estime que sería perjudicial para la buena marcha de la actividad.
- En estancias largas, no atender únicamente a las calificaciones o el dominio del idioma, sino la capacidad de socialización y la empatía.

Artículo 87 Las normas generales de convivencia serán también aplicables cuando las actividades extraescolares se realicen fueran del recinto escolar.

Artículo 88 Siempre que las actividades impliquen la salida del Centro, los alumnos deberán ir acompañados por profesorado. La proporción estimada como conveniente es de un responsable por cada veinte alumnos.

Artículo 89 En las excursiones o viajes culturales, los organizadores comunicarán con 15 días de antelación al Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares la fecha concreta de realización de la actividad. Cuatro días antes de la mencionada fecha, los alumnos deberán haber cumplido los requisitos exigidos (autorización de los padres o tutores, abono del importe del viaje, etc.).

Artículo 90 **Uso del móvil:**

- En 1º y 2º de ESO el móvil no se llevará a las actividades complementarias ya que no está permitido su uso en el centro.
- En los demás cursos solo se permitirá en móvil en los ratos libres, nunca en el desarrollo de la actividad, salvo que la actividad lo requiera.

Capítulo X. UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y RECURSOS DEL CENTRO

SECCIÓN 1ª: ZONA EXTERIOR (PATIOS)

Artículo 91 Constituida por las pistas deportivas, zonas porticadas, jardines y acerado, es el espacio destinado fundamentalmente a recreo, realización de actividades pedagógicas, especialmente las vinculadas a la Educación Física. Se aplicarán las siguientes normas:

- En el periodo del recreo, los alumnos/as de 1º y 2º de ESO permanecerán en los patios de mantera obligatoria, no pudiendo abandonar el centro.
- No se permitirá la permanencia en esta zona durante el horario lectivo, salvo para aquellos grupos que estén en clase de Educación Física o los que tengan permiso expreso de Jefatura de Estudios para realizar actividades complementarias.
- Se procurará mantener limpio el recinto exterior del Instituto, respetando las zonas verdes y cuidando las plantas.
- Las pistas deportivas se podrán utilizar fuera del horario lectivo y siempre que no interfieran actividades programadas por el Centro.
- Está prohibido fumar en todas las zonas exteriores y en las proximidades de la puerta exterior.

SECCIÓN 2ª: AULAS

Artículo 92 Cada grupo de alumnos tendrá asignada un aula, donde se impartirán la mayoría de clases. Se aplicarán las siguientes normas:

- Será responsabilidad del grupo de alumnos el velar por el buen uso, limpieza y cuidado del aula y del material en ella existente. Para ello se realizará un inventario de clase a comienzo de curso.
- Se tendrá especial cuidado con la dotación TIC de la clase, velando por su cuidado y buen uso.
- Se respetará la configuración tanto de los ordenadores como del panel digital de la clase y no se podrá manipular sin supervisión del profesorado.
- Se potenciará mantener las clases decoradas para que sean lugares agradables de trabajo.
- Durante los recreos y períodos en los que el grupo se ausente del aula, ésta permanecerá cerrada.
- El tutor, el delegado o el propio grupo de alumnos podrán establecer las normas de organización que consideren más adecuadas para velar por el buen estado y conservación del aula y el material, para nombrar encargados de abrir y cerrar las puertas, o para atender a cuantas incidencias se puedan presentar a lo largo del curso.
- Se procurará no entrar en aulas ajenas a la del grupo.

SECCIÓN 3ª: PASILLOS

Artículo 93 Son lugares de paso y no de estancia. Se aplicarán las siguientes normas:

- Deberá evitarse en lo posible la permanencia en los mismos, así como las aglomeraciones.
- En los cambios de clase, que no precisen cambios de aula, los alumnos permanecerán en sus aulas de referencia sin salir al pasillo.
- Se circulará por ellos de manera que no se moleste a los demás, procurando no correr, empujar ni realizar movimientos bruscos que puedan producir accidentes.
- En caso de desalojo forzoso se mantendrá la calma y se obedecerán las instrucciones contempladas en el plan de evacuación del Centro.

SECCIÓN 4ª: SERVICIOS

Artículo 94 Normas aplicables

- De manera general los alumnos no usaran los baños en los cambios de clase para evitar aglomeraciones. Se podrás ir al baño una vez comience la clase, pidiendo permiso al profesor correspondiente.

- Se procurará que la estancia en los mismos sea lo más breve posible.
- Se procurará mantener la máxima limpieza en ellos. Cada vez que se utilicen los inodoros se vaciará la cisterna.
- Se comprobará que al abandonar los mismos no quedan grifos abiertos que puedan provocar en su momento inundaciones.

SECCIÓN 5ª: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA

Artículo 95

a. La biblioteca es un lugar de lectura y estudio, así como un centro de recursos educativos debidamente catalogados y organizados, a disposición de profesores, alumnos y departamentos didácticos. Por lo tanto, las labores de organización interna de la biblioteca, el préstamo de libros y la utilización de los fondos docentes prevalecerán (en este orden de prioridad) sobre cualquier otra actividad.
b. La biblioteca no deberá ser un lugar de castigo, nunca ha de ser un espacio de referencia negativo.
c. Se garantiza el préstamo de los fondos mediante la apertura de la biblioteca durante el recreo. El préstamo de libros se realizará conforme a los criterios internos de la Biblioteca, que se expondrán en la puerta de la Biblioteca y en el página web del centro...
d. Para la utilización de la biblioteca en actividades docentes, los profesores interesados lo solicitarán previamente apuntándose en la aplicación para reservar aulas y observarán que tanto el mobiliario como los fondos utilizados queden debidamente ordenados al finalizar el periodo lectivo.
e. Los usuarios respetarán en todo momento las normas de conducta y convivencia contempladas en este R.R.I. y guardarán el silencio necesario para que se puedan llevar a cabo las actividades propias de la biblioteca.
f. Siempre que la biblioteca esté libre, el alumnado que tenga materias convalidadas, exenciones o, en 2º de bachillerato tenga horas libres, podrá estudiar o realizar tareas en ella.
g. La Biblioteca dispondrá de ordenadores de sobremesa para disponibilidad del alumnado. Los alumnos cuidarán y respetarán este material para su buen uso.

SECCIÓN 6ª: GIMNASIOS

Artículo 96 Es el lugar donde prioritariamente se desarrollan las clases de Educación Física. Se aplicarán las siguientes normas:

- El material deportivo estará bajo control del jefe de Departamento de Educación Física, quien dejará algo de material en conserjería para la utilización durante los recreos o en las guardias y será responsabilidad del profesor de guardia devolver personalmente ese material.
- El acceso a los gimnasios será exclusivo del profesorado del departamento.
- La organización del uso del gimnasio fuera del horario lectivo, así como las competiciones internas de los diferentes deportes, corresponde al Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares, al Jefe de departamento de Educación Física y al Coordinador del ciclo del TEAS.
- Los servicios y duchas existentes en el gimnasio podrán ser utilizados al final de la actividad deportiva. Sería deseable que los alumnos se cambiasen de ropa con el fin de evitar malos olores al incorporarse a las aulas.

SECCIÓN 7ª: AULAS ESPECIALES Y LABORATORIOS

Artículo 97 Son espacios destinados a la realización de actividades o impartición de materias de carácter eminentemente práctico o que precisan de instalaciones y material específico para un mejor aprendizaje.

Nuestro Centro cuenta con los siguientes espacios específicos: Aula de Música, Aula de Plástica, Aula de Tecnología, Aulas de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Aula de Espacios Flexibles de Formación y Aprendizaje, Radio Escolar y laboratorios de Física y Química y Biología y Geología.

El buen funcionamiento de estas aulas será responsabilidad del profesorado que los utilice.

Se aplicarán las siguientes normas de funcionamiento:

a) Los alumnos acudirán a las aulas especiales y laboratorios cuando les corresponda según horario, no pudiendo permanecer en estos espacios fuera de los períodos señalados, salvo autorización y en presencia de algún profesor.
b) Jefatura de Estudios organizará a principio de curso el horario de las actividades a desarrollar en las aulas especiales y laboratorios, procurando que los alumnos puedan usarlos equitativamente y con el máximo aprovechamiento posible.
c) En el caso de que quedasen horas libres, Jefatura de Estudios, previa consulta, si es oportuno, con el Departamento correspondiente, podrá autorizar la utilización de dichos espacios, estableciendo un horario de reserva de los mismos, que deberán solicitar con suficiente antelación los profesores interesados. Este horario estará expuesto en la Sala de Profesores y en la aplicación de reserva de aulas.
d) El alumnado tendrá especial cuidado de este material, que será utilizado bajo la supervisión del profesorado.

SECCIÓN 8ª: DEPARTAMENTOS

Artículo 98 Son lugares de trabajo y reunión de los profesores que imparten una misma área o materia.

Se aplicarán las siguientes normas:

a) El Jefe del Departamento velará, junto con los restantes miembros, por el buen cuidado y uso del material existente, estudiando las necesidades y proponiendo la adquisición o renovación del mismo.
b) Los alumnos no podrán acceder a los Departamentos ni permanecer en ellos, salvo autorización de algún profesor y en presencia del mismo.

SECCIÓN 9ª: SALA DE PROFESORES Y SALA DE INFORMÁTICA PARA PROFESORES

Artículo 99 Son lugares de trabajo, estancia y reunión de los profesores del Centro. Se aplicarán las siguientes normas:

a. No está permitida la entrada en las mismas de alumnado, familias o personal ajeno al Centro, salvo permiso expreso de la Dirección, o en caso de celebrarse en ella reuniones fuera de horario lectivo.
b. Cuando algún alumno/a sea enviado por un profesor a dichas salas, se dirigirá al profesor de guardia o a alguno de los profesores presentes para realizar el encargo pedido.

c. Se procurará mantener un ambiente de trabajo y de cooperación entre el profesorado utilizando un tono de voz moderado, respetando el trabajo de los compañeros/as.

SECCIÓN 10ª: DESPACHOS

Artículo 100 Son lugares de trabajo y reunión de los miembros del Equipo Directivo. Se aplicarán las siguientes normas:

a. No se permite la entrada en los mismos cuando están vacíos.
b. Se procurará respetar el horario de atención de los directivos.
c. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa podrá acudir a un despacho cuando desee realizar consultas con su titular o cuando sea requerido por éste con el fin de aclarar incidencias o resolver situaciones problemáticas.

SECCIÓN 11ª: CONSERJERÍA Y SECRETARÍA

Artículo 101 En estos espacios desarrolla su labor el personal no docente encargado de tareas administrativas y de atención al público. Se aplicarán las siguientes normas:

a. El acceso a los mismos está prohibido para alumnado, familias y toda persona ajena al Centro. Las gestiones que se deseen realizar se llevarán a cabo en la ventanilla.
b. El horario de conserjería y secretaría abarcará toda la jornada lectiva. En período de vacaciones escolares se establecerá un horario especial que se hará público con antelación.
c. **No se podrán fotocopiar libros de texto ni sacar fotocopias de textos para usos colectivos**.

SECCIÓN 12ª: UTILIZACIÓN DE TELÉFONOS Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 102 Se aplicarán las siguientes normas:

a. Siempre que haya necesidad de efectuar llamadas telefónicas con carácter de urgencia se podrán utilizar los teléfonos del centro.
b. Los teléfonos móviles y tabletas electrónicas no se podrán usar en el instituto, salvo como recurso didáctico, bajo la supervisión de un profesor. En el caso de 1º y 2º de ESO no se podrán traer al instituto, ni llevar a las actividades complementarias fuera del centro. En algún caso de necesidad, se comunicará a Jefatura de Estudios, quien establecerá los términos de su uso.
c. Los relojes inteligentes con conexión a internet tendrán la misma consideración que los teléfonos móviles.
d. A todos los alumnos que utilicen el teléfono móvil o cualquier otro aparato electrónico en el instituto contraviniendo las normas b) y c) se les retendrá el aparato hasta el final de la mañana, si es la primera vez que ocurre, y si se repitiera se pondría en conocimiento de la familia para que vengan a recogerlo.
e. Está prohibido que los alumnos utilicen cualquier procedimiento de grabación y reproducción en todo el recinto del centro incluso en los recreos y en los períodos de pausa. En caso de incumplimiento, además de retirarles el aparato. Y en el caso de difundir los vídeos o las imágenes se puede incurrir en una conducta gravemente

contraria a las normas de convivencia. El aparato permanecerá en la jefatura de estudios hasta que los padres pasen a recogerlo.

f. El personal de conserjería atenderá las llamadas que se realicen desde el exterior, trasladando en el momento más oportuno el aviso a las personas interesadas.

SECCIÓN 13ª: ORDENADORES PORTÁTILES E IMPRESORAS 3D

Artículo 103

a. El centro dispone de portátiles para uso del alumnado. Estos se encuentran en armarios móviles para poderlos desplazar al aula que lo necesite. El alumnado cuidará y respetará este material.

b. También disponemos de portátiles para prestarlos a las familias que lo necesiten. El protocolo para dicho préstamo es el siguiente:
   - Desde el departamento de orientación se detectará el alumnado que necesiten un ordenador.
   - La familia y el alumno firmarán un compromiso de cuidado del material prestado y su devolución en el plazo establecido

c. El centro dispone de dos impresoras 3D para uso didáctico. Estas se utilizarán bajo la supervisión del profesorado.

SECCIÓN 14ª: TABLÓN DE ANUNCIOS Y PÁGINA WEB

Artículo 104 En la página web del Centro deberán figurar, el calendario escolar, el horario del Centro, las horas de visita de padres a tutorías, los libros de texto, los horarios de pruebas de exámenes extraordinarios y un Reglamento de Régimen Interior (R.R.I.).
Toda la información que se exponga en el tablón de anuncios, sobre todo los avisos que tengan que ver con convocatorias de exámenes, actas de evaluaciones (respetando la Ley de Protección de Datos), convocatorias de becas y demás avisos importantes, se expondrá también en la página web.

SECCIÓN 15ª: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES

Artículo 105 El uso fuera del horario lectivo de las instalaciones del centro por parte de otras organizaciones deberá ser autorizado por el Consejo Escolar. Para ello se solicitará por escrito y tras estudiar cada solicitud, y, oído el departamento correspondiente se redactará un documento en el conste las condiciones de la cesión, los compromisos a asumir por la organización solicitante y la cuota para sufragar los gastos ocasionados. (ANEXO ..)

Capítulo XI. REFORMA Y EVALUACIÓN DEL R.R.I.

Al finalizar cada curso académico, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y los demás colectivos que forman parte de la comunidad educativa valorarán el grado de cumplimiento y eficacia de este Reglamento y se propondrán los cambios pertinentes para mejorarlo o aquellos derivados de los cambios de legislación.

Los cambios en el Reglamento de Régimen interior, de forma general, deben dejarse constancia en la primera reunión del Claustro y del Consejo escolar, y es en ese momento donde se aprueba y entra en vigor el nuevo reglamento.

Disposición adicional única:

Este reglamento interno entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Consejo Escolar del centro.

DILIGENCIA

Se extiende para hacer constar de que el día 3 de septiembre de 2026 el Claustro del Profesorado del IES Victorio Macho ha informado de su contenido favorablemente y que el 10 de septiembre de 2026 el Consejo Escolar del IES Victorio Macho ha aprobado tal como indica el Acta de la Reunión Ordinaria del Consejo del IES Victorio Macho en la fecha indicada.

En Palencia a, 10 de septiembre de 2026

La directora del IES Victorio Macho

13133277R MARIA VICTORIA DE LA HERA (R: Q3468062I)

Firmado digitalmente por 13133277R MARIA VICTORIA DE LA HERA (R: Q3468062I)
Fecha: 2026.10.15 11:07:30 +02'00'

ANEXO I: PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES Y RECLAMACIONES DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL Y EXTRAORDINARIA (SOLO BACHILLERTO Y CFGS) Y SOBRE LAS DECISIONES DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

Aclaraciones.

1. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar en cualquier momento del curso aclaraciones a los profesores acerca de los resultados de la evaluación en las diferentes materias y, en su caso, ámbitos. Estas aclaraciones se solicitarán, bien a través del tutor/a, preferentemente a través de Stilus Comunicaciones o bien directamente al profesor a través de Teams o Correo electrónico. Igualmente, podrán solicitar aclaraciones a las personas que ejerzan la tutoría sobre las decisiones de promoción o titulación de sus hijos o tutelados que se adopten.

2. La solicitud de aclaraciones se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho. Dicha comunicación se realizará mediante un mensaje de Stilus Comunicaciones en el que se indicará el día que se entregarán las notas, o en su caso, la exposición en la página Web del centro de las actas de evaluación, así mismo de los días de periodo de reclamación.

Procedimiento de reclamación ante el centro educativo sobre los resultados de la evaluación al final de curso y sobre las decisiones de promoción o titulación.

1. En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final de curso y, en su caso, de la evaluación final extraordinaria. Igualmente, podrán formular reclamaciones sobre las decisiones de promoción de sus hijos o tutelados o sobre las decisiones de titulación que se adopten al finalizar cuarto curso.
2. La reclamación deberá formularse mediante escrito dirigido al director del centro educativo, y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con las calificaciones finales o con la decisión de promoción o titulación adoptada. Una vez presentada en el centro, la reclamación será tramitada a través de la persona que ejerza la jefatura de estudios.
3. El plazo para formular la reclamación será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de los resultados de la evaluación al final de curso y de la evaluación final extraordinaria o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación, sin que en ningún caso pueda formularse después del 5 de julio. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.
4. Cuando la reclamación verse sobre la calificación final obtenida en las materias y, en su caso, ámbitos, la persona que ejerza la jefatura de estudios la trasladará a la persona

que ejerza la jefatura del departamento de coordinación didáctica responsable de la materia y, en su caso, ámbito, con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia a la persona que ejerza la tutoría del grupo. El departamento de coordinación didáctica correspondiente procederá al estudio de la misma y elaborará un informe motivado que recoja la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, así como la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será firmado por la persona que ejerza la jefatura del departamento. De todo ello se dejará constancia en el libro de actas del departamento de coordinación didáctica. Para la elaboración del informe, el profesorado del departamento de coordinación didáctica, teniendo en cuenta lo establecido en la respectiva programación didáctica en relación con los apartados 2 al 7 del artículo 21 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, prestará especial consideración a:

a. La correcta aplicación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.

b. La correcta adecuación de los procedimientos e instrumentos aplicados a los criterios de evaluación.

c. La correcta aplicación de los criterios de calificación de la materia y, en su caso, ámbito.

La persona que ejerza la jefatura del departamento elevará su informe al director del centro a través de la persona que ejerza la jefatura de estudios en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.

5. En el supuesto de que del informe se derive la modificación de la calificación de la materia o ámbito reclamado, la persona que ejerza la jefatura de estudios convocará una sesión extraordinaria de evaluación al objeto de que el equipo docente analice y, en su caso, rectifique la calificación de las competencias clave, así como las decisiones que de esta rectificación se pudieran derivar en relación con la promoción o titulación del alumno.

   La persona que ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de la persona que ejerza la jefatura de estudios dará traslado del acta al director del centro para que este la incorpore al expediente de reclamación.

6. Cuando la reclamación verse sobre la decisión de promoción o titulación, la persona que ejerza la jefatura de estudios dará traslado de la misma a la persona que ejerza la tutoría del grupo del alumno/a y procederá a convocar una sesión extraordinaria de evaluación en la que el equipo docente revisará las actuaciones seguidas para la toma de la decisión, teniendo en cuenta lo establecido en la propuesta curricular en relación con el artículo 21.8 y los apartados 2 al 5 del artículo 22 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, para el caso de la reclamación sobre la promoción, o los apartados 2 y 3 del artículo 23 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, para el caso de la titulación, y prestando especial consideración a:

   a. La correcta valoración y calificación de los criterios de evaluación vinculados con las competencias clave con calificación negativa.

b. La correcta aplicación de los criterios de calificación de los descriptores operativos y de las competencias clave.

c. La correcta aplicación de los criterios de promoción o, en su caso, titulación, y el procedimiento seguido.

La persona que ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de la persona que ejerza la jefatura de estudios dará traslado del acta al director del centro para su incorporación al expediente de reclamación.

7. El director, a la vista del informe del departamento didáctico y, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria de evaluación, ambos documentos de carácter vinculante, resolverá en el plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada. Dicha comunicación informará, además, de que, contra la decisión adoptada, los representantes legales podrán elevar su reclamación, a través de la dirección del centro, ante el titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta de la dirección del centro a la reclamación. En todo caso, la comunicación pondrá fin al proceso de reclamación en el centro educativo.

8. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción o titulación adoptada, el secretario del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno/a la oportuna diligencia visada por el director del centro.

Procedimiento de reclamación ante la dirección provincial de educación.

1. En el supuesto de que tras la resolución del director persista el desacuerdo sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final de curso, y de la evaluación final extraordinaria o sobre la decisión de promoción o titulación adoptada, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán solicitar que su reclamación sea elevada al titular de la dirección provincial de educación.
2. La solicitud deberá formularse mediante escrito dirigido al director del centro educativo, pudiéndose incorporar nuevas alegaciones.
3. El plazo será de dos días hábiles desde la notificación de la resolución del director. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que puede formularse dicha solicitud.
4. El director del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días hábiles desde que se formuló la solicitud.
5. El expediente incorporará copia de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumnado, los informes elaborados en el centro, las actas de las sesiones de evaluación, incluida la extraordinaria, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución del director del centro, y, en

su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.

6. El titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por el área de inspección educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada y notificada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado y al director del centro.
7. El área de inspección educativa de la dirección provincial de educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su informe en función de lo determinado en los artículos 21 y 22 o 21 y 23, según proceda, del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, y el cumplimiento por parte del centro de lo establecido en la presente orden.
8. En el caso de que la reclamación sea estimada se insertarán las diligencias oportunas en los documentos oficiales de evaluación.
9. En el caso de que la reclamación sea desestimada, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.

ANEXO II: PROTOCOLO DE ABSENTISMO

Actuaciones del centro para prevenir y combatir el absentismo escolar

El centro educativo lleva a cabo las siguientes medidas para prevenir el absentismo escolar y, en caso de que se detecte, intervenir de manera adecuada:

1. **Registro de ausencias**:
   Los tutores/as supervisan las faltas de asistencia registradas por el profesorado a través de la aplicación *AUSENCIAS* de Stylus.
2. **Justificación de faltas**:
   Los tutores/as recogen los justificantes enviados por las familias mediante las aplicaciones habilitadas y proceden a justificar aquellas faltas que correspondan.
3. **Comunicación con las familias**:
   En caso de detectarse faltas injustificadas, el tutor/a se pondrá en contacto con la familia para informarle de la situación y solicitar su colaboración.
4. **Medidas disciplinarias progresivas**:
   Si el absentismo injustificado persiste, se aplicarán medidas disciplinarias que se comunicarán por escrito tanto al alumno/a como a su familia. Estas amonestaciones quedarán registradas en la ficha personal del alumno y en la Jefatura de Estudios. El procedimiento será el siguiente:
   - **Primer apercibimiento**:
     Al alcanzar 18 faltas injustificadas, el tutor/a amonestará al alumno/a por escrito y enviará notificación a la familia.
   - **Segundo apercibimiento**:
     Al llegar a 30 faltas injustificadas, será el/la Jefe de Estudios quien amoneste al alumno/a y remita la correspondiente comunicación a la familia.
   - **Tercer apercibimiento**:
     Si el alumno/a acumula 50 faltas injustificadas, la Dirección del centro procederá a la amonestación y comunicación escrita a la familia.
5. **Notificación a la Dirección Provincial**:
   Independientemente de las medidas anteriores, si un alumno/a presenta un 15% de ausencias injustificadas en un mes, será incluido en el parte de absentismo remitido a la Dirección Provincial, activándose el protocolo específico correspondiente.

MODELOS DE CARTAS DE APERCIBIMIENTOS

Primer apercibimiento

Palencia, a ….. de …… de 202…

Estimadas familias:

Les comunico que su hijo/a…….. ha faltado sin justificación …… horas lectivas, contabilizadas desde el día ……. hasta el día ……..…….. Incluido.

Les recuerdo que la justificación de las faltas de asistencia debe hacerlo a través de la aplicación Stilus Familias.

El impreso, COMUNICACIÓN DE FALTAS DE ASISTENCIA, lo pueden descargar de la página web del instituto http://iesvictoriomacho.centros.educa.jcyl.es/sitio/

Deseamos que con este PRIMER APERCIBIMIENTO su hijo/a reflexione sobre su actitud ante las ausencias injustificadas a clase.

Solicitamos también la colaboración de ustedes para evitar que esta situación continúe.

Les saluda atentamente,

Fdo.: TUTOR/A

Segundo apercibimiento

Palencia, a ….. de …… de 202…

Estimadas familias:

Como jefe de estudios les comunico que su hijo/a …… ha faltado sin justificación …… horas lectivas, contabilizadas desde el día ……. hasta el día ……..…….. Incluido.

Les recuerdo que la justificación de las faltas de asistencia debe hacerlo a través de la aplicación Stilus Familias,

El impreso, COMUNICACIÓN DE FALTAS DE ASISTENCIA, lo pueden descargar de la página web del instituto http://iesvictoriomacho.centros.educa.jcyl.es/sitio/

Deseamos que con este SEGUNDO APERCIBIMIENTO su hijo/a reflexione sobre su actitud ante las ausencias injustificadas a clase, de lo contrario tendremos que tomar medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Régimen Interior.

Solicito su colaboración para evitar que esta situación continúe.

Les saluda atentamente,

Fdo.: JEFE DE ESTUDIOS

Tercer apercibimiento

Palencia, a ….. de …… de 202…

Estimados padres:
Como DIRECTORA DEL CENTRO les comunico que su hijo/a ……. …… ha faltado sin justificación …… horas lectivas, contabilizadas desde el día ……. hasta el día ……..…….. Incluido.
Les recuerdo que la justificación de las faltas de asistencia debe hacerlo a través de la aplicación Stilus Familias.
El impreso, COMUNICACIÓN DE FALTAS DE ASISTENCIA, lo pueden descargar de la página web del instituto
http://iesvictoriomacho.centros.educa.jcyl.es/sitio/
Deseamos que con este TERCER APERCIBIMIENTO y último, su hijo/a reflexione sobre su actitud ante las ausencias injustificadas a clase, de lo contrario tendremos que tomar medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Régimen Interior e informar a la Comisión de Absentismo de la Dirección Provincial de Educación de Palencia.
Solicito su colaboración para evitar que esta situación continúe.

Les saluda atentamente,

Fdo.: DIRECTORA

ANEXO III: ACUERDO DE CESIÓN DE INSTALACIONES

REUNIDOS

De una parte, Dª_____, con NIF _____, como directora del IES Victorio Macho y de otra Dº/ª_____, con NIF _____ actuando como presidente en representación de la entidad _____

MANIFIESTAN

- El IES Victorio Macho pone a disposición ENTIDAD el uso de INSTALACIÓN durante el curso _____ para destinarlo al siguiente uso: _____
- Las franjas horarias en las que LA ENTIDAD puede disfrutar de la instalación son las siguiente:.

  LA ENTIDAD se compromete a abonar ***** al inicio de cada trimestre, en concepto de aportación por gasto de luz. . El IBAN en el que debe ingresarse el importe es: **********
- La distribución de fechas por trimestres es la siguiente:
  - Primer trimestre:
  - Segundo trimestre:
  - Tercer trimestre:
- La ENTIDAD se compromete a:
  - cuidar las instalaciones
  - traer el material pertinente
  - deben mantener las instalaciones (SEÑALAR CUALES) limpias y en orden para garantizar el buen funcionamiento en las clases del día siguiente
  - hacerse cargo de los desperfectos, si los hubiera
  - custodiar las llaves de las instalaciones

Fdo.

Directora del IES Victorio Macho Presidente de la ENTIDAD

ANEXO IV ACUERDO DE MEDIACIÓN

ACUERDO DE MEDIACIÓN

MEDIADORES:

ALUMNOS IMPLICADOS Y GRUPO AL QUE PERTENECEN:

Los implicados en el conflicto llegamos a los siguientes ACUERDOS para mejorar la situación actual. (Indicar lo qué quieren y a qué se comprometen)

Los mediadores nos comprometemos a:

1. Mantener la confidencialidad sobre esta mediación
2. Supervisar el cumplimiento del acuerdo.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de los acuerdos establecidos, nos comprometemos a reunirnos en el momento que este hecho se produzca y restablecer las condiciones necesarias para volver a la situación actual.

En Palencia a de 20

Firma de los implicados:

ANEXO V PROTOCOLO DE ACOSO

«Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León» (*ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre)*

«Parar el acoso, apoyar a la víctima y reeducar al agresor»

Fases del procedimiento de aplicación

PRIMERA FASE: CONOCER, IDENTIFICAR, PARAR LA SITUACIÓN.

1. Conocimiento de la situación y comunicación inicial.

1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación que pueda ser constitutiva de acoso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director del centro o, en su ausencia, de algún miembro del equipo directivo, que dejará constancia documental de la comunicación.

1.2. En aquellos casos en los que se tenga conocimiento de la situación por otras instancias (Dirección Provincial de Educación, Fiscalía de Menores, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, etc.), o personas externas al centro, se seguirá el procedimiento establecido en este protocolo, estableciendo la coordinación que se considere oportuna de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

1.3. Asimismo, en los casos, con especial atención a los de posible ciberacoso, cuyas características, hagan necesaria la comunicación a instancias externas al centro se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo en lo relativo a la coordinación interinstitucional.

1.4. En los casos de posible violencia de género, el director comunicará tal circunstancia a los servicios sociales más próximos al domicilio de la víctima para que, sin perjuicio de desarrollar este protocolo, se active el específico para dichas situaciones, desarrollándose ambos de forma coordinada.

1.5. Específicamente respecto a los centros de titularidad privada, cuando la posible situación de acoso sea comunicada al centro por los padres del alumno, será puesta de inmediato en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, recibiendo copia de esta actuación la familia. Al mismo tiempo, se establecerá, de acuerdo con esta, un cauce de comunicación directa y permanente –presencial o virtual– que estará abierto hasta la resolución del caso. Asimismo, la familia puede optar por comunicar directamente la situación de acoso a la Administración educativa, en cuyo caso ésta,

de forma inmediata, comunicará al centro los hechos, requerirá informe sobre dicha situación y de las posibles actuaciones llevadas a cabo, instando al centro a la urgente comunicación con la familia, anteponiendo, a cualquier otra consideración, la seguridad del alumno.

1.6. En los supuestos señalados anteriormente, el centro incluirá de manera inmediata a su conocimiento en la aplicación CONV la posible situación de acoso.

2. Actuaciones inmediatas al conocimiento de la situación.

2.1. Tras recibir esta comunicación, el director del centro o, en su ausencia, algún miembro del equipo directivo de acuerdo con los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad, adoptará las siguientes medidas con carácter urgente:

- Medidas dirigidas al alumnado víctima: protección y acompañamiento, anteponiendo su integridad personal y seguridad sobre cualquier otra consideración.
- Medidas dirigidas al alumnado agresor: identificación y control inmediato de los presuntos agresores y aplicación, en su caso, de las medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo

Los hechos de especial gravedad y riesgo para la presunta víctima, especialmente, en el exterior del centro, se pondrán en conocimiento de las instituciones y organismos que puedan garantizar su protección y seguridad.

De igual forma, en relación con posible ciberacoso o violencia de género, además de lo establecido en el apartado 1.3 de este protocolo, se llevarán a cabo las medidas de control necesarias en el ámbito escolar.

2.2. El director del centro convocará, en un plazo máximo de 24 horas, una reunión con el objetivo de llevar cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas.

A esta reunión asistirán el profesor/es-tutor/es del alumnado afectado, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación.

A efectos de su consideración como acoso escolar, en el análisis y valoración de la situación se tendrá en cuenta la presencia de los siguientes aspectos en la relación víctima-agresor:

a) Intencionalidad: La agresión producida no constituye un hecho aislado, se dirige a una persona concreta con la intención de convertirla en víctima. Aunque la víctima no provoca la situación, existe intención expresa de hacer daño por parte del agresor o agresores.

b) Repetición: La agresión es constante y prolongada en el tiempo, con repetición y combinación de conductas de agresión física, verbal o psicológica, directa o indirecta, de manera que en la víctima, además de sufrir de forma continuada, se genera la expectativa de continuidad en el maltrato y de ser blanco de futuros ataques. Además el contexto social en el que se desarrolla suele ser estable, el grupo de iguales o el centro educativo, disminuyendo las posibilidades de salir de él.

c) Desequilibrio de poder: En la agresión se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales. La indefensión de la víctima, la asimetría entre las partes, con el establecimiento de un esquema de abuso de poder desequilibrado entre víctima y agresor o agresores.

d) Indefensión y personalización: El objetivo de la agresión suele ser un solo alumno, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión. La víctima vive el acoso como una experiencia extremadamente dura, para cuya superación no dispone de los recursos necesarios.

2.3. De confirmarse la existencia de un caso de acoso, además de llevar a cabo lo previsto en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, en el transcurso de la reunión se constituirá una «Comisión específica de acoso escolar», formada por el director del centro, el orientador, el coordinador de convivencia, y un profesor relacionado con el alumnado afectado.

La comisión será la encargada del desarrollo y seguimiento de la aplicación de las siguiente fases de este protocolo y estará coordinada por el director del centro, que podrá delegar dicha coordinación en el profesor coordinador de convivencia.

2.4. De la reunión anterior se levantará acta que incluirá, como mínimo, la relación de asistentes a la misma, la información recogida y las conclusiones derivadas, así como las actuaciones acordadas y, en su caso, la constitución de la «Comisión específica de acoso escolar».

2.5. El director del centro dará traslado inmediato del acta y de toda la información relevante sobre la situación a la Inspección educativa. Asimismo, garantizando la confidencialidad de la comunicación y, en su caso, el carácter provisional de las conclusiones y medidas inmediatas adoptadas, informará a la familia o responsables legales del alumnado implicado.

2.6. Confirmada la existencia de acoso escolar se continuará con la segunda fase de este protocolo y se procederá a la actualización de la situación en la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV). Dicha anotación podrá ser modificada posteriormente según la evolución del caso.

2.7. En caso de no confirmarse la situación de acoso escolar se procederá de acuerdo con lo establecido en la tercera fase.

SEGUNDA FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE ACOSO.

1. – Adopción de medidas de protección y comunicación.

1.1. El director del centro, a propuesta de la «Comisión específica de acoso escolar», ratificará y completará las medidas urgentes de que se han adoptado en la fase anterior, pudiendo incorporar otras nuevas con los diferentes implicados, entre las que caben:

- Medidas dirigidas al alumnado acosado: Pautas de autoprotección y seguimiento y coordinación, en su caso, de las medidas de protección, con especial atención, en su caso, a las medidas externas.
- Medidas dirigidas al alumnado acosador: Medidas de control con la finalidad de impedir nuevas agresiones, con especial atención a determinados momentos del horario o espacios físicos del centro de control más difícil, aplicación de medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro. Así como lo dispuesto en el

Decreto 51/2007, de 17 de mayo para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, teniendo en cuenta la repercusión de dicha aplicación en la víctima.

- Medidas dirigidas al grupo de compañeros: apoyo personal, con especial atención a la ayuda entre el alumnado y, en su caso, con la participación del alumnado ayudante del centro.

1.2. Se implementará la aplicación informática «Sociescuela» para la detección del acoso escolar al grupo-clase del alumnado implicado.

1.3. En los casos de ciberacoso, se adoptarán o, en su caso, se reforzarán las medidas necesarias para el uso adecuado de los medios digitales en el ámbito escolar, a tal fin, se podrá en conocimiento de las instituciones u organismos que puedan colaborar en dicho control.

1.4. Se evaluará la posibilidad de cambio de grupo, o incluso el traslado de centro, tanto para el agresor, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, como para la víctima, teniendo en cuenta que dicho cambio, de producirse, no elimina la necesidad de intervenir en otros aspectos que reducirán los riesgos de problemas similares en las nuevas situaciones de aula o centro.

1.5. En aquellos casos en los que se confirme la existencia de una situación de violencia de género, una vez llevadas a cabo las actuaciones incluidas en el punto 2.º de la fase de primeras actuaciones, se reforzará la coordinación de los ámbitos educativo y social.

Asimismo, en caso de no haberlo hecho, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

2. **Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado**.

2.1. La ratificación de las medidas adoptadas en la fase anterior o la adopción de otras nuevas se comunicará en reuniones presenciales con las familias o responsables legales del alumnado implicado (como acosado o como acosador), respectivamente, recabando su colaboración e implicación.

2.2. Asimismo, en aquellos casos que se considere oportuno, se informará a la familia del alumno acosado de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica contra el alumnado acosador.

2.3. El contenido de esta reunión quedará registrado por escrito, especificando los asistentes a la misma y su contenido y acuerdos.

3. Comunicación a otros órganos del centro y otro profesorado.

El director del centro, con estricta atención a la confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o responsables legales del alumno acosado, informará de la aplicación del protocolo a la Comisión de convivencia y, si lo considera oportuno, al profesorado del centro.

4. Recogida de información: documentación del caso e informe.

4.1. La «Comisión específica de acoso escolar» de forma coordinada con las actuaciones vinculadas con el procedimiento disciplinario que se lleve a cabo, iniciará la recogida de información mediante la realización de entrevistas en las que participarán el alumnado implicado en la situación como víctima o como agresor, sus familias, el alumnado posible observador de los hechos, los comunicadores de la situación, el profesorado del alumnado implicado y otros profesores o personas que, por su relación con el alumnado afectado, puedan aportar información relevante para la intervención en el caso, con especial atención a los delegados del grupo del alumnado implicado.

En la realización de las entrevistas participarán, al menos, el coordinador de la comisión específica y uno de sus miembros, De todas las entrevistas se levantará el acta correspondiente.

4.2. Además de la realización de entrevistas, la «Comisión específica de acoso escolar», llevará a cabo otras actuaciones con el fin de documentar adecuadamente el caso, entre otras:

- Recopilación de documentos existentes sobre el alumnado implicado en la situación como acosado o como acosador.

- Observación sistemática de la existencia de indicadores de posible acoso en diferentes espacios y actividades del centro y aplicación de cuestionarios y otras herramientas.

4.3. Con la información recogida, la «Comisión específica de acoso escolar» realizará un informe que servirá para la toma de las decisiones de intervención y será la base del plan de actuación que incluirá diferentes medidas dirigidas a todos los implicados.

4.4. Entre las medidas dirigidas al alumnado acosador se podrán incluir actuaciones correctoras que, en su caso, podrán ser contempladas en la instrucción del procedimiento disciplinario. A estos efectos se tendrá en cuenta la valoración inicial, las posibilidades de actuación inmediata que ofrecen los procedimientos de acuerdo abreviado establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y la repercusión de dicha aplicación en el alumno acosado.

4.5. El director del centro, garantizando la adecuada confidencialidad y protección de datos de carácter personal, informará a la comisión de convivencia del centro del contenido del informe levantando el acta correspondiente.

5. Comunicación a la Inspección educativa.

El director del centro sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, mantendrá puntualmente informado a la Inspección educativa, remitiéndole el informe realizado y la previsión de actuaciones y de comunicación y coordinación con otras instituciones y organismos.

6. **–Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos.**

En aquellos casos de características específicas –ciberacoso, violencia de género, especial gravedad– con actuaciones coordinadas con otras instituciones y organismos, se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento necesarias, cuya finalidad será el intercambio de información y de previsiones de actuación y de las que, en todo caso, se levantará el correspondiente acta.

6. Plan de actuación: Medidas y actuaciones a definir.

La «Comisión específica de acoso escolar», oída preceptivamente la Comisión de convivencia del centro, elaborará un Plan de actuación que incluirá un conjunto de medidas de aplicación individual al alumnado implicado y de carácter colectivo (aula y centro). Se podrán considerar las siguientes medidas:

a) Con el alumno acosado.

1. Actuaciones de protección directa o indirecta.
2. Tutoría y programas de entrenamiento personalizado dirigido a mejorar su competencia personal y social, proporcionándole estrategias de autoprotección y favoreciendo su integración en el grupo.
3. Realización de tareas conjuntas, previamente planificadas con el resto de miembros del aula, ensayando nuevos comportamientos para afrontar la realidad con mayores probabilidades de éxito.

b) Con el alumnado acosador.

1. Aplicación de las actuaciones correctoras que sean precisas, iniciando un proceso reeducativo de carácter integral, cuya principal finalidad será reforzar el respeto a sus compañeros, proporcionándoles elementos de reflexión y competencia personal que faciliten la adecuada integración en el grupo-clase, evitando, con ello, nuevas situaciones de acoso.
2. Las prácticas restaurativas son el modelo sobre el que se articulará la reeducación del alumnado acosador, como paradigma del manejo del conflicto como oportunidad de aprendizaje, de reconocimiento de la responsabilidad de los agresores y de reparación de las víctimas en un marco colectivo de participación, apoyo y protección.

   En la adopción de medidas se tendrá en cuenta tanto la seguridad del alumno acosado, como la responsabilidad del alumno acosador ante el alumno acosado.
3. La importancia de la implicación de la familia o responsables legales.
4. Para los casos de conducta violenta continuada del alumno agresor, se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias familiares vinculadas a ello, en cuyo caso, se comunicará la situación a los organismos y entidades que proceda.

c) Con el grupo de compañeros.

Las actuaciones con el grupo de compañeros más próximos al alumno y con todo el alumnado del centro tomarán como referencias:

1. La «tolerancia cero» ante cualquier tipo de agresiones en el centro escolar, en general, y, con mayor motivo, contra el acoso escolar, por sus especiales características.

2. La necesidad de colaboración y de implicación de todo el alumnado en la lucha contra el acoso, reforzando el buen trato entre iguales y la disposición de buena competencia interpersonal.
3. La importancia de la sensibilización y la formación del alumnado como formas tempranas de prevención precoz.
4. El refuerzo de la intervención del alumnado ayudante y de otras formas de ayuda entre iguales como estrategias de actuación.

d) Con las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Además de mantenerlas informadas, recibirán en el centro el asesoramiento y orientación necesaria, incluyendo los posible apoyos externos existentes en cada caso. Teniendo en cuenta que la confidencialidad y la protección de datos son claves en el proceso, no es recomendable realizar reuniones generales para tratar situaciones individuales.

e) Con el profesorado y con toda la comunidad educativa.

1. Revisión de la convivencia en el centro y diseño de actuaciones relacionadas con la sensibilización y la formación, para abordar el acoso en sus diferentes modalidades, dirigidas a toda la comunidad educativa.
2. Se valorará la posibilidad de implementar diferentes actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de denuncia de las posibles situaciones de acoso, la formación del profesorado y alumnado en todo lo relacionado con el manejo de conflictos, la ayuda entre iguales y la promoción del buen trato.

8. **Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.**

Se informará a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, el aula y el centro educativo, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de las mismas.

9. **Información al Consejo Escolar del centro**.

El Consejo Escolar del centro será informado de las medidas y actuaciones que se lleven a cabo en relación con el caso, así como de la evolución del mismo.

10. **Comunicación y seguimiento del caso por parte de la inspección educativa.**

La Inspección educativa realizará un seguimiento del desarrollo de las diferentes fases del protocolo llevadas a cabo y de la documentación del mismo, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del proceso educativo y los derechos y deberes del alumnado implicado.

11. **Finalización de actuaciones.**

Una vez desarrollado el Plan de actuación se dará por concluido el expediente con la elaboración por la «Comisión específica de acoso» de un informe final del que se dará traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la Inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información recogida en la aplicación CONV.

TERCERA FASE: ACTUACIONES SI NO SE CONFIRMA LA SITUACIÓN DE ACOSO.

Comunicación Informe de conclusiones.

El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Implementación de medidas educativas.

Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado.